

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cali. Sírvase proveer.

Cali, 17 de septiembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507

Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00338-00.

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia fechada 15 de septiembre de 2020, en la que concede la acción de tutela interpuesta por el señor Luis Eduardo Ruiz Madrid, deja sin efecto la audiencia realizada el día 13 de agosto de 2020 y demás actuaciones que ahí dependa, y ordena que se resuelva el memorial presentado vía correo electrónico por parte del demandante señor Luis Eduardo Ruiz Madrid el día 12 de agosto de 2020, y en consecuencia se continúe con las demás etapas pertinentes, procede el Despacho de conformidad.

De la lectura del mencionado memorial, observa el despacho que el señor Luis Eduardo Ruiz Madrid, solicita reprogramación de la audiencia por cuanto, reside en las afueras de Bugalagrande y debe conectarse desde Tuluá donde residen uno familiares, no cuenta con apoderado judicial que lo asista a la respectiva audiencia y desconoce del incidente de regulación de honorarios, por lo que requiere, se comparta el expediente digital y se le notifique de cualquier providencia a los correos ruizrocio271@gmail.com, y gerard-789@hotmail.com.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada 15 de septiembre de 2020, que en la que dispuso conceder la acción de tutela interpuesta por el señor Luis Eduardo Ruiz Madrid y ordenó se resolviera el memorial presentado

por el accionante vía correo electrónico, a este Despacho Judicial, el día 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día 30 de octubre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m., la audiencia virtual de que trata el artículo 129 inciso 3º del C. G. del P., a la cual deberá comparecer el incidentado con apoderado judicial, conforme lo expuesto en la presente providencia.

De la referida audiencia virtual, se informará oportunamente el link para su ingreso, que deberá hacerse con una anticipación de 10 minutos a efectos de verificar que se encuentren en buen término los equipos de audio y video.

TERCERO: Por secretaría, adelántese las gestiones pertinentes para la remisión del expediente de regulación de honorarios digital, a los canales indicados por el incidentado.

CUARTO: Ordenar iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en contra de las siguientes personas:

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE - Secretaria

LILIANA BUITRAGO - Asistente Judicial

Quienes para la época de ocurrencia de los hechos se desempeñaban como empleados adscritos a esta dependencia judicial en los cargos antes enunciados; con el fin de que se investiguen las presuntas irregularidades en que cada uno pudo haber incurrido en el trámite del memorial recibido por correo electrónico el día 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ